

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los **Estatutos** de Caja Rural de Villamalea, en el **Artículo 56**, contiene las siguientes previsiones respecto a esta materia:

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, cuando no estén comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social, hechos en favor de los miembros del Consejo Rector, de la Dirección o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, no pudiendo tomar parte en la votación, las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses.

Los acuerdos del Consejo Rector, de las Comisiones Ejecutivas u otro órgano Estatutario, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja Rural con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por cien.

Además, en la concesión de operaciones crediticias a miembros del Consejo Rector o a personas físicas o jurídicas relacionadas con ellos, se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el RD 84/2015 que lo desarrolla, especialmente en lo referente a la comunicación y autorización por parte del banco de España de este tipo de operaciones. Así como las normas 35, 35bis, 35ter y 35 quater de la Circular 2/2016 de Banco de España, modificada por la Circular 3/22.

Caja Rural de Villamalea está adherida en su integridad y literalidad al Reglamento-tipo Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC). Dicho reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo Rector de la Caja y a aquellos directivos y empleados de la misma cuya labor esté directa o principalmente relacionada con las actividades y servicios de esta Entidad en el campo del mercado de valores.

La Entidad cuenta con un Reglamento Interno sobre la evaluación de idoneidad de Altos Cargos y otros puestos clave de la Entidad que ha sido aprobado por el Consejo de la Caja y alineado con la normativa vigente al respecto, especialmente la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su reglamentación complementaria.

Este Reglamento determina la información que ha de ser tenida en cuenta por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones para valorar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia y ejercicio de buen gobierno en el colectivo sujeto a este requerimiento.

Así mismo la Caja dispone de una Política de gestión de conflictos de interés aprobada por el Consejo Rector de la Entidad, con especial atención a los de conflictos de interés en el ámbito de Mifid II, relacionada con productos de inversión.

De igual forma, los **Estatutos** de la Entidad establecen en su **artículo 43**:

Incurrir en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones y servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el art. 56 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se le libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicios a favor de la Entidad.

El **Reglamento de Consejo Rector** de Caja Rural de Villamalea establece en su **artículo 23**:

Los consejeros deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

El **Reglamento de Consejo Rector** de Caja Rural de Villamalea establece en su **artículo 24**:

Los Consejeros deberán abstenerse de realizar transacciones con la Caja, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.

Además, deberán abstenerse de utilizar el nombre de la Caja o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas; hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Caja, con fines privados; aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja; obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Caja asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía; o desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Caja.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.

En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.